

Lote número 899: Morete de Barela, Josef, Atlas o colección de planos de las Reales Minas de Almadén, Madrid, 1803.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio, de salida, ya que no hubo puja, de 375.000 pesetas, del lote número 543, y de remate de 1.200.000 pesetas, del lote número 899, sumando un total de 1.575.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en los Museos: Nacional de Artes Decorativas (lote número 543) y Nacional de Ciencia y Tecnología (lote número 899), que deben proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que en aquéllos se custodian, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

UNIVERSIDADES

20726 *RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en los recursos número 2.473/1987-02 y 343/1988 (acumulados), interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava).*

En relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña María Jesús Rubio Encinas y don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña María Rosa Domínguez Gómez, contra las Resoluciones de la Comisión de Reclamaciones de fecha 4 de noviembre de 1987 y 13 de abril de 1988, ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con los números 2.473/1987-02 y 343/1988 (acumulados), dicha Sala ha dictado sentencia que es firme, del siguiente tenor literal:

«Que desestimando los recursos contencioso-administrativos 2.473/1987 de esta Sección, procedente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid y 343/1988, procedente de la Sala Segunda de dicho Tribunal, acumulados; el primero interpuesto por doña María Jesús Rubio Encinas, representada por el Procurador de los Tribunales don Roberto Granizo Palomeque, y el otro interpuesto por doña Rosa María Domínguez Gómez, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra la Resolución del excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de 4 de noviembre de 1987 (el segundo recurso también contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el anterior acuerdo, extendido luego a la resolución expresa de 13 de abril de 1988), que recogió el acuerdo de la Comisión encargada de resolver la reclamación interpuesta por la primera recurrente contra la propuesta formalizada por la Comisión juzgadora de la plaza docente de dicha Universidad, referida a una de Profesora titular de Escuela Universitaria de Obras Públicas, en el área de conocimiento de "Química Analítica", debemos declarar y declaramos las resoluciones impugnadas conformes al ordenamiento jurídico y en su consecuencia las confirmamos; todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Madrid, 5 de julio de 1991.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20727 *ORDEN de 9 de julio de 1991 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace público el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a fin de que sean subsanadas las deficiencias señaladas en los informes técnicos en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Tercero.—Significar que a la presente revisión le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando, en consecuencia, sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para que, una vez subsanadas las deficiencias observadas en el expediente, ordene la entrada en vigor de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana y el Catálogo de Bienes a Proteger del término municipal de Alcalá de Henares, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56, de la Ley del Suelo, y 151 del Reglamento de Planeamiento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 5 de julio de 1991, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, dándose por aprobada definitivamente la revisión del Plan General, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado Acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos, se podrán interponer recursos de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 9 de julio de 1991.—El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20728 *DECRETO 148/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 28 de febrero de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.